



35-DRRHH-008-2021

Caracas, 31 de Julio de 2021.

Ciudadana

Lic. BEATRIZ ANGULO

Directora de Administración y Finanzas

Vicerrectorado Administrativo

Universidad Central de Venezuela

Su Despacho.-

Tengo a bien dirigirme a usted, en la oportunidad de remitirle el **INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE BENEFICIOS ACORDADOS EN LA CUARTA CONVENCIÓN COLECTIVA ÚNICA (IV CCU) CON FECHA DE VIGENCIA: A PARTIR DEL 01 DE AGOSTO DE 2021**, contentivo de los CRITERIOS GENERALES A APLICAR DE MANERA EXCLUSIVA AL SECTOR UNIVERSITARIO, enviado a través de telegram en fecha 30/07/2021, a través del cual se implementa nueva tabla base y beneficios socio económicos para el sector universitario, esto con la finalidad de elaborar la maqueta y nóminas producto del referido aumento de las tablas salariales para el pago de los sueldos y salarios de los trabajadores del Sector Universitario, correspondientes a partir del 01/08/2021.

Sin más que hacer referencia, quedo de usted,

Atentamente,

Lic. Marvelys Castillo

Directora de Recursos Humanos



Anexo: lo citado.-

C.C: Director de Planificación y Presupuesto – TSU. Dodani Hernández
 Directora de Asistencia y Seguridad Social – Abog. Johanna Díaz
 Directora de Tecnología de Información y Comunicaciones – Lic. Patricia D Alessandro



**INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE BENEFICIOS ACORDADOS
EN LA CUARTA CONVENCIÓN COLECTIVA ÚNICA (IV CCU)
VIGENTE A PARTIR DEL 01.08.2021**

BASE LEGAL

Instructivo para la Aplicación de Beneficios Acordados en la Cuarta Convención Colectiva Única (IVCCU): enviado a través de Telegram en fecha 30/07/2021, a través del cual se indican las nuevas tablas salariales y los beneficios acordados en la IV CCU para el sector universitario, esto con la finalidad de ajustar la maqueta y elaborar las nóminas del mes de agosto producto de los acuerdos en la IV CCU para el pago de los sueldos y salarios de los trabajadores del Sector Universitario.

El incremento salarial para las trabajadoras y trabajadores docente, administrativo y obrero tiene fecha de vigencia el 01/08/2021, en condición de activos: fijos o contratados. Quedan excluidos de la aplicación de los beneficios acordados en la IV CCU el personal contratado bajo la figura de prestación de servicio por honorario profesional y asesorías.

1.- PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN.

1.1) INCREMENTO SALARIAL

Se fija un ajuste en la tabla salarial a partir del 01/08/2021, para el personal Docente y de Investigación en las siguientes condiciones: activo, excedencia activa, ordinario, contratado, interino, temporal, Becarios y Auxiliar Docente I, II y III, cuyos montos se indican en las tablas siguientes:

TABLA PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN			
Categoría	EXC	T.C.	MED.TPO.
INSTRUCTOR	28.251.492	23.941.942	11.970.971
ASISTENTE	31.924.185	27.054.394	13.527.197
AGREGADO	36.074.330	30.571.466	15.285.733
ASOCIADO	40.763.992	34.545.756	17.272.878
TITULAR	46.063.311	39.036.705	19.518.352



35-DRRHH-008-2021

TABLA AUXILIARES DOCENTES			
CAT	NIVEL ACADEMICO	T.C.	MED.TPO.
I	Bachiller o equivalente	15.903.766	7.951.883
II	TSU	18.605.157	9.302.578
III	Licenciado o Equivalente	23.941.942	11.970.971

1.2) PRIMA TITULAR

Aplicar al personal Docente y de Investigación con categoría Titular en condición de activo, jubilado, pensionado por sobrevivencia o incapacidad el 20% del salario básico docente Titular de acuerdo a su dedicación. Este beneficio será considerado para los trabajadores jubilados o pensionados, que al momento de jubilarse hayan alcanzado la categoría titular. Esta prima tiene carácter salarial.

PRIMA TITULAR - PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN			
Categoría	EXCLUSIVA	TIEMPO COMPLETO	MEDIO TIEMPO
TITULAR	9.212.662	7.807.341	3.903.670

HORAS / SEMANAL	Tiempo Convencional Docente Titular	HORAS / SEMANAL	Tiempo Convencional Docente Titular
2	780.734	9	3.513.303
3	1.171.101	10	3.903.671
4	1.561.468	11	4.294.038
5	1.951.835	12	4.684.405
6	2.342.202	75% T.C.	5.855.506
7	2.732.569	M.T+2Hrs	4.684.404
8	3.122.936	M.T+3Hrs	5.074.772

1.3) PRIMA FAMILIAR

Aplicar al personal Docente y de Investigación y Auxiliar Docente en condición de activo, jubilado, pensionado por sobrevivencia o incapacidad según su dedicación, el 40% del ingreso mínimo mensual nacional (IMMN), el cual está conformado por el salario mínimo nacional (SMN),



35-DRRHH-008-2021

cesta ticket socialista (CTS) y cualquier otro concepto que a criterio del ejecutivo nacional forme parte del mismo. Esta prima tiene carácter salarial.

$$\text{IMMN} = \text{SMN} + \text{CTS} = (7.000.000 + 3.000.000) = 10.000.000$$

$$\text{P.F.} = 10.000.000 * 40\% = \text{Bs. } 4.000.000$$

PRIMA FAMILIAR - PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN			
DEDICACION	EXCLUSIVA	TIEMPO COMPLETO	MEDIO TIEMPO
		4.000.000	4.000.000

HORAS / SEMANAL	Tiempo Convencional	HORAS / SEMANAL	Tiempo Convencional
2	400.000	9	1.800.000
3	600.000	10	2.000.000
4	800.000	11	2.200.000
5	1.000.000	12	2.400.000
6	1.200.000	75% T.C.	3.000.000
7	1.400.000	M.T+2Hrs	2.400.000
8	1.600.000	M.T+3Hrs	2.600.000

1.4) PRIMA POR HIJOS E HIJAS

Aplicar al personal Docente y de Investigación y Auxiliar Docente en condición de activo, jubilado, pensionado por sobrevivencia o incapacidad el 17,5% del ingreso mínimo mensual nacional (IMMN) el cual está conformado por el salario mínimo nacional (SMN), cesta ticket socialista (CTS) y cualquier otro concepto que a criterio del ejecutivo nacional forme parte del mismo.

$$\text{IMMN} = \text{SMN} + \text{CTS} = (7.000.000 + 3.000.000) = 10.000.000$$

$$\text{Prima por Hijos (as)} = 10.000.000 * 17,5\% = \text{Bs. } 1.750.000$$

PRIMA HIJO - PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN			
DEDICACION	EXCLUSIVA	TIEMPO COMPLETO	MEDIO TIEMPO
		2.038.200	1.750.000
	APUCV	IVCCU	IVCCU



35-DRRHH-008-2021

HORAS / SEMANAL	Tiempo Convencional		HORAS / SEMANAL	Tiempo Convencional	
2	863.644	APUCV	9	863.644	APUCV
3	863.644	APUCV	10	875.000	IVCCU
4	863.644	APUCV	11	962.500	IVCCU
5	863.644	APUCV	12	1.050.000	IVCCU
6	863.644	APUCV	75% T.C.	1.312.500	IVCCU
7	863.644	APUCV	M.T+2Hrs	1.738.644	IVCCU
8	863.644	APUCV	M.T+3Hrs	1.738.644	IVCCU

(*)Cláusula 57Acta Convenio UCV/APUCV. IV CCU En las IEU donde los trabajadores y trabajadoras disfruten de este beneficio en mejores condiciones se aplicará el más favorable. En ningún caso serán acumulables.

Este beneficio está condicionado a:

- El disfrute de este beneficio se establece hasta un máximo de seis (6) hijos o hijas de estado civil soltero(a) y no emancipado(a), que dependan económicamente del trabajador o trabajadora universitaria, incluso si están bajo su tutela legal desde cero (0) hasta veintiún (21) años de edad inclusive, en caso que el hijo o hija cursen estudios de educación universitaria (pregrado) se pagarán hasta los veinticinco (25) años inclusive.
- En las IEU donde los trabajadores y trabajadoras disfruten de este beneficio en mejores condiciones se aplicará el más favorable. En ningún caso serán acumulables.
- Para aquellos hijos que presentaren discapacidad certificada por los entes correspondientes, el beneficio se pagará sin límite de edad.
- **En el caso de que ambos padres trabajen en la misma institución, este beneficio se debe pagar a los dos.**
- Es aplicable a todos los trabajadores y trabajadoras según su dedicación horaria.
- Esta prima tiene carácter salarial.

Este beneficio estará conformado por el salario mínimo nacional, la cesta ticket y cualquier otro concepto que a criterio del ejecutivo nacional forme parte del mismo.

1.5) PRIMA PARA LA ACTIVIDAD UNIVERSITARIA

Aplicar al personal Docente y de Investigación y Auxiliar Docente en condición de activo, jubilado, pensionado por sobrevivencia o incapacidad el 25% del salario básico del trabajador, según su dedicación. Esta prima subsume la prima de apoyo a la actividad docente y de investigación. Esta prima tiene carácter salarial.



35-DRRHH-008-2021

1.6) PRIMA DE PROFESIONALIZACIÓN

Aplicar al sector Docente y de Investigación y Auxiliar Docente a partir del 01/08/2021, en condición de activo, jubilado, pensionado por sobrevivencia o incapacidad según su dedicación horaria, el equivalente al porcentaje del salario básico del trabajador según su grado académico de acuerdo a la siguiente tabla:

PRIMA DE PROFESIONALIZACIÓN	% SALARIO BASICO MENSUAL SEGÚN CATEGORIA Y DEDICACION
TSU	20%
LICENCIADO O SU EQUIVALENTE	30%
ESPECIALIZACIÓN	40%
MAESTRIA	50%
DOCTORADO	60%

El pago se hará efectivo desde el momento de la consignación del título universitario debidamente protocolizado ante el departamento de talento humano. Esta prima será considerada a los efectos de los ajustes a jubilaciones y pensiones por incapacidad y sobrevivientes. Esta prima tiene carácter salarial.

1.7) PRIMA POR ANTIGÜEDAD

Se mantiene la prima mensual de antigüedad para el sector Docente y de Investigación y Auxiliar Docente al 01/08/2021 en su porcentaje, equivalente al dos por ciento (2%) del salario normal multiplicado por los años de servicios en instituciones de educación universitaria. Los años de servicio serán acumulados hasta el momento en que se otorgue el beneficio de pensión por jubilación, por incapacidad o sobreviviente. Esta prima tiene carácter salarial.

Esta prima subsume la prima de titularidad de los auxiliares docentes V con dedicación exclusiva y tiempo completo. Se debe excluir para el cómputo del tiempo de servicio a considerar en el cálculo de la referida prima, los lapsos en condición de Excedencia Activa, Excedencia Pasiva y los permisos no remunerados mayor a tres (03) meses, siempre y cuando no hayan sido otorgado para estudios o becados por el CDCH.



35-DRRHH-008-2021

1.8) COMPLEMENTO ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y ESTABILIDAD ECONÓMICA

Aplicar al sector Docente y de Investigación y Auxiliar Docente a partir del 01/08/2021, en condición de activo, jubilado, pensionado por sobrevivencia o incapacidad, según su dedicación horaria, el equivalente al 80% de la suma del salario básico, prima por antigüedad y prima de profesionalización. Este beneficio no tiene incidencia salarial.

1.9) BONO DE RECONOCIMIENTO

Se mantiene al 01/08/2021 el pago del bono de reconocimiento al personal docente y de investigación, aplicando el porcentaje del 90% del sueldo tabla al Docente y de Investigación con categoría de Titular y del 80% del sueldo tabla al Docente y de Investigación con categoría de Asociados, Agregados, Asistentes, Instructores y Auxiliares Docentes, de conformidad con lo aprobado por el Consejo Universitario mediante Resolución CU.2019-0844 de fecha 02 de octubre de 2019, continuando con el resto de las condiciones que se establecen en la cláusula N° 68 del Acta Convenio suscrita entre la Universidad Central de Venezuela y la APUCV.

Asimismo, el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria del 27-06-2018, según CU.2018-0683 aprobó que el bono de reconocimiento se extienda a los docentes y de investigación con categoría de Instructor y Auxiliar Docente con dedicación a tiempo completo y exclusiva, en las mismas condiciones que se cancela al personal Docente y de Investigación en las categorías de Titulares, Asociados, Agregados y Asistentes.

1.10) INCIDENCIAS SALARIALES

Calcular la incidencia del incremento salarial al 01/08/2021 del año en curso en los siguientes beneficios:

- Caja de Ahorros
- Fondo de Jubilación.
- Seguro Social.
- Paro Forzoso.
- Ley de Política Habitacional.
- Prestaciones Sociales.
- Bono de Fin de Año.
- Y demás beneficios contractuales que así lo especifique la norma vigente.



35-DRRHH-008-2021

2.- PERSONAL ADMINISTRATIVO

2.1) INCREMENTO SALARIAL

Se fija un ajuste salarial partir del 01/08/2021, para el personal administrativo de apoyo, técnico y profesional en las siguientes condiciones: activo, comisión de servicio, permiso remunerado, contratado por suplencia, ingreso provisional, cuyos montos se indican en la tabla siguiente:

CARGOS	NIVEL	SUELDO	CARGOS	NIVEL	SUELDO	CARGOS	NIVEL	SUELDO
APOYO			TÉCNICO			PROFESIONAL		
201 / 202 (BI)	1	14.138.390	301 / 302 (TI)	6	17.201.513	401 / 402 (PI)	11	20.928.271
203 (BII)	2	14.703.926	303 (TII)	7	17.889.574	403 / 404 (PII)	12	21.765.402
204 (BIII)	3	15.292.083	304	8	18.605.157	405 / 406 (PIII)	13	23.941.942
205	4	15.903.766	305	9	19.349.363	407/408	14	26.814.975
206	5	16.539.917	306	10	20.123.337	409	15	30.032.772

2.2) PRIMA POR ANTIGÜEDAD

Se mantiene la prima mensual de antigüedad para el personal administrativo a partir del 01/08/2021, en su porcentaje, equivalente al dos por ciento (2%) del salario normal multiplicado por los años de servicios en instituciones de educación universitaria. Los años de servicio serán acumulados hasta el momento en que se otorgue el beneficio de pensión por jubilación, por incapacidad o sobreviviente. Esta prima tiene carácter salarial.

2.3) PRIMA DE PROFESIONALIZACION

Se mantiene el pago de la prima mensual para los trabajadores y trabajadoras universitarios administrativos, en condición de activos, jubilados y pensionados por sobrevivencia o incapacidad, según su dedicación a partir del 01/08/2021, se pagará el porcentaje aplicado al salario básico del cargo ocupado por el trabajador como se detalla a continuación:

PRIMA DE PROFESIONALIZACIÓN	% SALARIO BASICO MENSUAL
TSU	20%
LICENCIADO O SU EQUIVALENTE	30%
ESPECIALIZACIÓN	40%
MAESTRIA	50%
DOCTORADO	60%

El pago se hará efectivo desde el momento de la consignación del título universitario debidamente protocolizado ante el departamento de talento humano. Esta prima será considerada a los efectos de los ajustes a jubilaciones y pensiones por incapacidad y sobrevivientes. Esta prima tiene carácter salarial.



35-DRRHH-008-2021

2.4) PRIMA FAMILIAR

Aplicar al personal administrativo en condición de activo, jubilado, pensionado por sobrevivencia o incapacidad según su dedicación, un monto equivalente al 40% del ingreso mínimo mensual nacional (IMMN), el cual está conformado por el salario mínimo nacional (SMN), cesta ticket socialista (CTS) y cualquier otro concepto que a criterio del ejecutivo nacional forme parte del mismo. Esta prima tiene carácter salarial.

$$\text{IMMN} = \text{SMN} + \text{CTS} = (7.000.000 + 3.000.000) = 10.000.000$$
$$\text{P.F.} = 10.000.000 * 40\% = \text{Bs. } 4.000.000$$

2.5) PRIMA POR HIJOS E HIJAS

Aplicar al personal administrativo de apoyo, técnico y profesional en condición de activos, jubilados, pensionados por sobrevivencia o incapacidad el 17,5% del ingreso mínimo mensual nacional (IMMN).

$$\text{IMMN} = \text{SMN} + \text{CTS} = (7.000.000 + 3.000.000) = 10.000.000$$
$$\text{P.Hijos (as)} = 10.000.000 * 17,5\% = \text{Bs. } 1.750.000$$

Este beneficio está condicionado a:

- El disfrute de este beneficio se establece hasta un máximo de seis (6) hijos o hijas de estado civil soltero(a) y no emancipado(a), que dependan económicamente del trabajador o trabajadora universitaria, incluso si están bajo su tutela legal desde cero (0) hasta veintiún (21) años de edad inclusive, en caso que el hijo o hija cursen estudios de educación universitaria (pregrado) se pagarán hasta los veinticinco (25) años inclusive.
- En las IEU donde los trabajadores y trabajadoras disfruten de este beneficio en mejores condiciones se aplicará el más favorable. En ningún caso serán acumulables.
- Para aquellos hijos que presentaren discapacidad certificada por los entes correspondientes, el beneficio se pagará sin límite de edad.
- **En el caso de que ambos padres trabajen en la misma institución, este beneficio se debe pagar a los dos.**
- Es aplicable a todos los trabajadores y trabajadoras según su dedicación.
- Esta prima tiene carácter salarial.

Este beneficio estará conformado por el salario mínimo nacional (SMN), la cesta ticket socialista (CTS) y cualquier otro concepto que a criterio del ejecutivo nacional forme parte del mismo.



35-DRRHH-008-2021

2.6) PRIMA PARA LA ACTIVIDAD UNIVERSITARIA

Aplicar al personal administrativo de apoyo, técnico y profesional en condición de activo, jubilado, pensionado por sobrevivencia o incapacidad el 25% del salario básico del trabajador, según su dedicación. Esta prima tiene carácter salarial.

2.7) COMPLEMENTO ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y ESTABILIDAD ECONÓMICA

Aplicar al personal administrativo de apoyo, técnico y profesional a partir del 01/08/2021, en condición de activo, jubilado, pensionado por sobrevivencia o incapacidad según su dedicación, el equivalente al 80% de la suma del salario básico, prima por antigüedad y prima de profesionalización. Este beneficio no tiene incidencia salarial

2.8) BONO DE RECONOCIMIENTO LABORAL

Se mantiene el pago del Bono de Reconocimiento Laboral aprobado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria del 27-06-2018, según CU.2018-0683 para el personal obrero, profesional, administrativo, técnico y de servicio, activo, jubilado y pensionado por incapacidad a tiempo completo, el cual se debe cancelar a final de mes, el mismo no tiene incidencia salarial, por lo que no será considerado para el cálculo del bono vacacional, bono de fin de año, prima de antigüedad, caja de ahorros, entre otros beneficios que se pagan con base al salario normal o integral, determinándose su monto de acuerdo al criterio establecido en el Oficio N° 35-DRL-DCC-150-2018 de fecha 03-07-2018. El mismo fue ajustado en su valor aplicando el porcentaje del 80% del sueldo base de conformidad con lo aprobado por el Consejo Universitario mediante Resolución CU.2019-0844 de fecha 02 de octubre del 2019, continuando con el resto de las condiciones establecidas para la cancelación del beneficio.

2.9) INCIDENCIAS SALARIALES

Calcular la incidencia del incremento salarial al 01/08/2021, del año en curso en los siguientes beneficios:

- Caja de Ahorros
- Bono nocturno.
- Horas extraordinarias.
- Días feriados.
- Prima de antigüedad.
- Prima Rango V
- Prima de Cargo
- Sueldo compensatorio.
- Seguro Social.
- Ley de Política Habitacional.
- Prestaciones Sociales.



35-DRRHH-008-2021

- Bono de Fin de Año.
- Bono Vacacional.
- Y demás beneficios contractuales contemplados en la normativa laboral aplicable para cada sector.

3.- PERSONAL OBRERO

3.1) INCREMENTO SALARIAL

Se fija un ajuste salarial a partir del 01/08/2021, para el personal obrero en las siguientes condiciones de activo, contratado por suplencia, ingreso provisional, cuyos montos se indican en la tabla siguiente, de acuerdo a la fecha efectiva señalada en la misma:

PERSONAL OBRERO	
VIGENTE AL 01/08/2021	
GRADOS	SALARIO
1 (*)	12.971.000
2 (*)	12.971.000
3 (*)	12.971.000
4	14.138.390
5	15.128.077
6	16.187.043
7	17.320.136

(*) De conformidad con lo establecido en el numeral 3, de la cláusula 22 de la III CCU vigente, las trabajadoras y trabajadores ubicados en los grados 1 y 2, devengarán la remuneración equivalente al grado 3.

3.2) PRIMA FAMILIAR

Aplicar al personal obrero en condición de activo, jubilado, pensionado por sobrevivencia o incapacidad, según su dedicación un monto equivalente al 40% del ingreso mínimo mensual nacional (IMMN), el cual está conformado por el salario mínimo nacional (SMN), cesta ticket socialista (CTS) y cualquier otro concepto que a criterio del ejecutivo nacional forme parte del mismo. Esta prima tiene carácter salarial.

$$\text{IMMN} = \text{SMN} + \text{CTS} = (7.000.000 + 3.000.000) = 10.000.000$$

$$\text{P.F.} = 10.000.000 * 40\% = \text{Bs. } 4.000.000$$

3.3) PRIMA PARA CHOFERES Y SUPERVISORES

Se ajusta la Prima especial para Choferes de Autoridad y de Ruta extraurbana, por cuanto el cálculo de la misma se basa en el sueldo del grado V del tabulador obrero. Las primas de Choferes Ruta Urbana Los Módulos y de Supervisor de Mantenimiento de Vehículo Automotor



35-DRRHH-008-2021

(Despachador de Gasolina) se incrementan de acuerdo a los porcentajes establecidos de aumento. Esta prima tiene carácter salarial. Como se indica a continuación:

PRIMA ESPECIAL PARA CHOFERES	
CHOFER DE AUTORIDAD	4.538.423
CHOFER DE RUTA EXTRA-URBANA	4.992.265
CHOFER DE RUTA URBANA LOS MODULOS	1.503.080
SUPERV. DE MANT. DE VEHICULO AUTOMOTOR (DESPACHADOR DE GASOLINA)	1.503.080

Al personal obrero con cargos de chofer y supervisor en condición de activos, jubilados pensionados por incapacidad y sobrevivientes, mantiene la prima correspondiente a partir del 01/08/2021. Esta prima tiene carácter salarial. A continuación se indica el monto a ser aplicado:

PRIMA PARA CHOFERES Y SUPERVISORES III CCU 2017-2018	
50 U.T.	393.750

3.4) PRIMA PARA LA ACTIVIDAD UNIVERSITARIA

Aplicar al personal obrero en condición de activo, jubilado, pensionado por sobrevivencia o incapacidad el 25% del salario básico del trabajador, según su dedicación. Esta prima subsume la prima de cargo obrero. Esta prima tiene carácter salarial.

3.5) PRIMA POR ANTIGÜEDAD

Se mantiene el pago de la prima mensual de antigüedad al 01/08/2021 en su porcentaje, equivalente al dos por ciento (2%) del salario normal multiplicado por los años de servicios en instituciones de educación universitaria. Los años de servicio serán acumulados hasta el momento en que se otorgue el beneficio de pensión por jubilación, por incapacidad o sobreviviente. Esta prima tiene carácter salarial.

3.6) PRIMA DE PROFESIONALIZACION

Se mantiene al 01/08/2021 el pago de la prima mensual para los trabajadores y trabajadoras universitarios obreros, en condición de activos, jubilados y pensionados por sobrevivencia o incapacidad, según la dedicación se pagará el porcentaje aplicado al salario básico del cargo ocupado por el trabajador como se detalla a continuación:



35-DRRH-008-2021

PRIMA DE PROFESIONALIZACIÓN	% SALARIO BASICO MENSUAL
TSU	20%
LICENCIADO O SU EQUIVALENTE	30%
ESPECIALIZACIÓN	40%
MAESTRIA	50%
DOCTORADO	60%

El pago se hará efectivo desde el momento de la consignación del título universitario debidamente protocolizado ante el departamento de talento humano. Esta prima será considerada a los efectos de los ajustes a jubilaciones y pensiones por incapacidad y sobrevivientes. Esta prima tiene carácter salarial.

3.7) COMPLEMENTO ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y ESTABILIDAD ECONÓMICA

Aplicar al personal obrero a partir del 01/08/2021, en condición de activo, jubilado, pensionado por sobrevivencia o incapacidad, según su dedicación, el equivalente al 80% de la suma del salario básico, prima por antigüedad y prima de profesionalización. Este beneficio no tiene incidencia salarial

3.8) BONO DE RECONOCIMIENTO LABORAL

Se mantiene el pago del Bono de Reconocimiento Laboral aprobado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria del 27-06-2018, según CU.2018-0683 para el personal obrero, profesional, administrativo, técnico y de servicio, activo, jubilado y pensionado por incapacidad a tiempo completo, el cual se debe cancelar a final de mes, el mismo no tiene incidencia salarial, por lo que no será considerado para el cálculo del bono vacacional, bono de fin de año, prima de antigüedad, caja de ahorros, entre otros beneficios que se pagan con base al salario normal o integral, determinándose su monto de acuerdo al criterio establecido en el Oficio N° 35-DRL-DCC-150-2018 de fecha 03-07-2018. El mismo fue ajustado en su valor aplicando el porcentaje del 80% del sueldo base de conformidad con lo aprobado por el Consejo Universitario mediante Resolución CU.2019-0844 de fecha 02 de octubre del 2019, continuando con el resto de las condiciones establecidas para la cancelación del beneficio.

3.9) INCIDENCIAS SALARIALES

Calcular la incidencia del incremento salarial a partir del 01/08/2021 en los siguientes beneficios:

- Caja de Ahorros



35-DRRHH-008-2021

- Bono nocturno.
- Horas extraordinarias.
- Días feriados.
- Sueldo compensatorio.
- Seguro Social.
- Paro Forzoso.
- Ley de Política Habitacional.
- Prestaciones Sociales.
- Bono Vacacional, de Fin de Año.
- Y demás beneficios contractuales contemplados en la normativa laboral aplicable para cada sector.

4.- BONO DE TRANSPORTE

Se mantiene al 01/08/2021 el pago del bono de transporte con incidencia salarial y corresponde al personal activo, jubilado y pensionado (incapacidad y sobrevivencia), docente y de investigación, auxiliar docente, administrativo y obrero, por un monto equivalente al 60% del ingreso mínimo mensual nacional (IMMN), el cual está conformado por el salario mínimo nacional (SMN), cesta ticket socialista (CTS) y cualquier otro concepto que a criterio del ejecutivo nacional forme parte del mismo.

$$\text{IMMN} = \text{SMN} + \text{CTS} = (7.000.000 + 3.000.000) = 10.000.000$$

$$\text{P.F.} = 10.000.000 * 60\% = \text{Bs. } 6.000.000$$

Y será cancelado según la dedicación del trabajador universitario de la forma siguiente:

DEDICACIÓN	TIPO DE PERSONAL	% BONO DE TRANSPORTE	MONTO A CANCELAR
Exclusiva y tiempo completo	Docente y de Investigación, Auxiliares Docentes	100%	Bs. 6.000.000
Medio tiempo y convencional	Docente y de Investigación, Auxiliares Docentes	50%	Bs. 3.000.000
Tiempo completo	Profesional, Administrativo, Técnico y de Servicio	100%	Bs. 6.000.000
Medio tiempo y convencional	Profesional, Administrativo, Técnico y de Servicio	50%	Bs. 3.000.000
Tiempo Completo	Obreros (vigilantes)	100%	Bs. 6.000.000



35-DRRHH-008-2021

5.- INCREMENTO DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, INCAPACIDAD O SOBREVIVIENTES DEL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y OBRERO

5.1) INCREMENTO DE LA PENSIÓN

El incremento de las pensiones de jubilación, incapacidad y sobreviviente del personal docente, administrativo y obrero, es efectivo a partir del 01/08/2021.

Las pensiones del personal Jubilado y Pensionado de los IEU, deben ser presentadas homologadas, cumpliendo con el procedimiento señalado en la Circular N° 300-DVVBECC-2016-001833 de fecha 14/11/2016.

Cabe destacar que la pensión de jubilación, incapacidad y sobreviviente está conformada por el salario básico del cargo más la sumatoria de las primas que correspondan o le sean a los jubilados y pensionados que formaban parte del sueldo o salario normal mensual para el momento de la pensión.

Para efecto de las pensiones de sobrevivientes, debe considerarse como la totalidad del monto por pensión de Sobreviviente, las alícuotas que compone la misma, es decir las proporciones en que está repartida la prenombrada pensión, cuando fuese el caso.

Con base a lo aprobado en la Cláusula N° 19 establecida en la III Convención Colectiva Única del Sector Universitario, en lo relativo al incremento de la pensión por jubilación, incapacidad y sobrevivientes, se establecen las bases para el incremento bajo los siguientes criterios:

1. La pensión por jubilación será incrementada en la oportunidad que se otorguen incrementos a la tabla de salarios de las trabajadoras y los trabajadores en servicio activo y a las primas que correspondan o que expresamente le sean extendidas a los jubilados y pensionados, tomando como referencia el salario básico del nivel del puesto de trabajo, cargo, categoría y dedicación que ocupaba la trabajadora o el trabajador universitario para el momento del otorgamiento de la pensión y el porcentaje a partir del cual fue otorgada la pensión. Para establecer el incremento de las primas, se deberá tomar en consideración las condiciones que mantenía la trabajadora o el trabajador universitario en el momento del otorgamiento de la pensión, como tiempo de servicio para la fecha del egreso, cargo, número de hijos y perfil académico y demás consideraciones propias que le sean establecidas a las primas extendidas a los jubilados y pensionados.

2.- La pensión de incapacidad será ajustada tomando en cuenta el aumento otorgado al monto del salario básico o salario de la tabla conforme la naturaleza del cargo o puesto de trabajo que desempeñaba para la fecha del otorgamiento de la pensión de incapacidad y el mismo porcentaje de referencia para el cálculo del monto de la pensión.



35-DRRHH-008-2021

3.- La pensión de sobreviviente será ajustada tomando en cuenta el aumento otorgado sobre el monto del salario básico o salario de la tabla conforme la naturaleza del cargo o puesto de trabajo que ostentaba el trabajador en servicio activo o el pensionado en el momento del otorgamiento de la pensión de sobreviviente, y el mismo porcentaje de referencia utilizado en el cálculo del monto de la pensión.

4.- A los efectos del pago de las primas se deberá tomar en consideración las condiciones que mantenía la trabajadora o trabajador para el momento del otorgamiento de la pensión, en lo relativo al tiempo de servicio para la fecha del egreso, cargo, número de hijos y perfil académico.

5.- A los efectos del pago de la pensión, el monto no podrá ser desagregado en los conceptos que la componen y en el recibo de pago se deberá indicar únicamente el término de PENSIÓN.

6.- Para el incremento de la pensión del personal obrero y administrativo, deberá tomarse en cuenta el número de horas extraordinarias, horas nocturnas y días feriados considerados para la fecha del otorgamiento de pensión de jubilación, incapacidad y sobreviviente.

7.- Esta cláusula subsume y deja sin efecto todos los incrementos de pensiones establecidos en las convenciones colectivas, acuerdos normativos y actas convenios suscritas por las Instituciones de Educación Universitaria, las cuales quedan sin efecto a partir de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva Única, salvo que establezcan condiciones más favorables para la trabajadora o el trabajador.

Se conviene en otorgar los beneficios socio-económicos de carácter no salarial aprobado en la III Convención Colectiva Única, a las trabajadoras y trabajadores jubilados, pensionados por incapacidad y sobreviviente, salvo aquellos para los cuales se requiera la prestación efectiva de servicio. De igual manera se otorgará la prima para la atención de hijas e hijos con discapacidad para aquellas trabajadoras o trabajadores universitarios en el caso que no haya sido incluida para el cálculo de su pensión, así como la caja de ahorro en el caso que se encuentren afiliados. Así como los beneficios acordados en la IV CCU, según el instructivo emanado del MPPEU.

En el caso de las pensiones de sobreviviente serán extensivos únicamente a las hijas e hijos de las trabajadoras o trabajadores fallecidos, los siguientes beneficios: becas para estudios de las hijas e hijos de las trabajadoras y trabajadores universitarios, contribución para la adquisición de útiles escolares, contribución para juguetes navideños de los hijos de las trabajadoras y los trabajadores, centros de educación inicial y aporte para la educación de las hijas e hijos con discapacidad, que cumplan con las condiciones y requisitos exigidos para el disfrute de los mismos.



35-DRRHH-008-2021

De igual manera serán extendidos los beneficios de carácter médico-asistencial a la viuda o viudo, y las hijas o hijos de la trabajadora o trabajador fallecido.

Por último, cualquier duda al respecto deberá ser planteada por escrito ante la Dirección de Recursos Humanos.

Atentamente,

LIC. MARVELYS CASTILLO
Directora de Recursos Humanos



Anexo: Tablas de sueldos y salarios vigentes al 01/08/2021.

C.C: Director de Planificación y Presupuesto – TSU. Dodani Hernández

Directora de Asistencia y Seguridad Social – Abog. Johanna Díaz

Directora de Tecnología de Información y Comunicaciones – Lic. Patricia D Alessandro